



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sabanalarga –Atlántico, 4 de marzo de 2024

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2023-00310-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA – EN LIQUIDACION

DEMANDADO: Arnaldo Amir Galves Cera

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, de la referencia, en el cual, manifiestan al despacho que revoca el poder otorgado a la Dra **Sthefany Álzate Martínez** , a su despacho para que se sirva resolver. El secretario Julio Díaz Mórelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO –  
Sabanalarga- Atlántico, 4 de marzo de 2024.**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente encontramos que se allega escrito presentado por Carlos Enrique Duarte Cadavid , Representante legal de la sociedad Consorcio Financiero Cooperativa- Corfincoop, quien actúa en esta proceso como apoderado judicial demandante manifiesta la despacho que revoca el poder otorgado a la Dra **Sthefany Daniela Álzate Martínez** y en su reemplazo designa a la Dra **María Leonela Riaño Bonilla** para que la siga representando en el presente asunto.

El despacho con fundamento en Nuestro código General Del Procesos en su artículo 76. Nos indica que “ **el poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado , a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso** “ , por consiguiente se tiene por revocado y terminado el presente mandado. Por lo anterior se,

#### RESUELVE

**Primero:** Téngase revocado el poder especial otorgado a la Dra **Sthefany Daniela Álzate Martínez** dentro del presente proceso ejecutivo , por las consideraciones y razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Designase como nuevo apoderado judicial de la entidad Consorcio Financiero Cooperativa- Corfincoop, quien actúa en esta proceso como apoderado judicial demandante a la Dra **María Leonela Riaño Bonilla**, para que siga conociendo del presente asunto en los términos y condiciones conferidas en mandato.

**Tercero.-** Póngasele en conocimiento a la **Dra Sthefany Daniela Álzate Martínez** , que con el memorial de revocatoria , queda impedido poder para seguir conociendo del presente asunto, y durante los Treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, podrá pedir al juez que se le regulen sus Honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior, en el evento que no exista un arreglo extraprocesal sobre su vigilancia y actuaciones procesales realizadas sobre este asunto.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
SE NOTIFICA POR ESTADO  
No. 017 DE FECHA 05 DE  
MARZO DE 2024  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ MORELO SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5aaa89690a20649e07ba28ecb6806023116c5ff3691fd4567981aa0329a61d17

Documento generado en 04/03/2024 08:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>